

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia regularmente constituida por los jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaría General, en la ciudad de Santo Domingo, en la sala donde celebra sus audiencias, hoy 18 de enero de 2006, años 162º de la Independencia y 142º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Tribunal Disciplinario la siguiente sentencia:

En la causa disciplinaria seguida al Magistrado Dr. Rafael Cedano González, Juez de Tránsito de Higüey, Sala 2, en funciones de Juez Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al Magistrado Dr. Rafael Cedano González, quien estando presente declara sus generales de ley, expone sus consideraciones sobre el caso y responde las preguntas de los magistrados que integran la Corte;

Oído al Dr. Rafael Barón Duluc Rijo, asistiendo en sus medios de defensa al Magistrado Rafael Cedano González en el presente juicio disciplinario;

Oído al Ministerio Público en la exposición de los hechos;

Oído al Dr. Darío Rodríguez Morla, Fiscal Adjunto de la Procuraduría del Distrito Judicial de la Altagracia en su deposición y responder a los interrogatorios formulados por los magistrados y el abogado de la defensa;

Oído a la Sra. Sandra López Medina, Secretaria Titular del Juzgado de Paz de Tránsito, sala 2, de Higuey, en sus generales de ley, en sus declaraciones y contestar a las preguntas que se le formularon;

Oído al Dr. Andy de León Ávila en sus generales y declaraciones sobre su actuación como intérprete en el caso;

Oído al Dr. Rafael Duluc Rijo, abogado de la defensa en sus consideraciones y concluir: “Que se declare no culpable al Magistrado Rafael Cedano Rodríguez de los hechos que se le acusan y que se ordene su

reintegración a las funciones que ocupaba y que se ordene el pago de los salarios que no han sido pagados en el tiempo de su suspensión”;

Oído al Magistrado representante del Procurador General de la República exponer sus consideraciones y dictaminar: “**Único:** Que se declare culpable de violación del artículo 66 de la Ley 327-98 sobre Carrera Judicial; y en consecuencia ordenar la destitución del Magistrado Dr. Rafael Cedano González, Juez Titular del Tribunal de Tránsito de Higuey, en funciones de Juez Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, por haberse comprobado que el mismo incurrió en faltas graves en el ejercicio de sus funciones”;

Resulta que esta Corte, después de deliberar, produjo la siguiente sentencia: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al imputado Magistrado Rafael Cedano González, Juez de Tránsito de Higuey en funciones de Juez Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, para ser pronunciado en la audiencia pública del día Dieciocho (18) de enero del 2006, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta que por auto del 4 de octubre del 2005 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia fue fijada la audiencia del día 8 de noviembre del

2005 para conocer en Cámara de Consejo de la causa disciplinaria seguida al Magistrado Dr. Rafael Cedano González, por haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Resulta que en esa audiencia del 8 de noviembre, la Corte, después de deliberar dispuso: “**Primero:** Se acoge el pedimento formulado por el abogado del imputado, Dr. Rafael Cedano González, Juez Titular del Tribunal de Tránsito del Distrito Judicial de La Altagracia, en funciones de Juez Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del mismo Distrito Judicial, en la presente causa disciplinaria que se le sigue, en el sentido de que se reenvíe la misma, a fin de conocer de los cargos imputados, a lo que dio aquiescencia el representante del Ministerio Público; **Segundo:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día seis (6) de diciembre del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana, para continuación de la causa; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Considerando, que al magistrado Rafael Cedano González se le imputa haber cometido faltas graves en el ejercicio de las funciones actuando como Juez Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia en un juicio de fondo en que conoció de las imputaciones contra los ciudadanos franceses Prisse Steve Christian y Sit Chic Mustapha prevenidos del crimen de violación de los artículos 59, 60, 265 y 266 del Código Penal Dominicano, y los artículos 4

literal d), 5 literal a) y párrafo II de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y sustancia controladas del 11 de agosto de 1998, procediendo a descargarlos por insuficiencia de pruebas, no obstante haber aportado el Ministerio Público actuante pruebas suficientes y validadas en la fase preliminar de Instrucción;

Considerando, que en el expediente abierto en ocasión del presente proceso se encuentran depositados los documentos siguientes: a) Declaración jurada del 15 de julio del 2005, suscrita por el Lic. Darío Rodríguez Morla, Fiscal Adjunto del Distrito Judicial de La Altagracia, en la cual éste declara que un nacional francés trató de sobornarlo, ofreciéndole €2,000 a cambio de que en el expediente seguido a Prisse Steven Christian y Sit Chic Mustapha fuera suave, débil y flexible; b) documento de acusación y orden de pruebas interpuesta por el Lic. Darío Rodríguez Morla, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Judicial de La Altagracia contra los ciudadanos franceses mencionados anteriormente, de fecha 15 de julio del 2005; c) sentencia No. 127-2005 de fecha 15 de julio del 2005 de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Altagracia la cual descarga a los imputados citados d) informe realizado por el Departamento de Inspectoría Judicial de esta Suprema Corte de Justicia, de fecha 12 de septiembre del 2005;

Considerando, que el régimen disciplinario tiene por objetivo contribuir a que los jueces integrantes del cuerpo social judicial cumplan real, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial, así como procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los jueces; que asimismo, el objeto de la disciplina judicial es garantizar el respeto a las leyes, la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los magistrados del orden judicial;

Considerando, que ha sido juzgado, que el derecho o poder disciplinario es aquel mediante el cual el cuerpo social o corporativo puede pronunciar por sí mismo las sanciones represivas apropiadas contra aquellos de sus miembros que perturben el orden interior o desacrediten el cuerpo ante la opinión pública; que las faltas disciplinarias consisten en violaciones a las reglas y usos del cuerpo social o corporación, insubordinación respecto de las autoridades dirigentes y aún los actos de la vida privada cuando de ellos pueda surgir un atentado a la reputación del cuerpo social;

Considerando, que se impone admitir que por los hechos presentados por ante el plenario así como por los documentos que integran el expediente, las actuaciones realizadas por el magistrado Cedano González, constituyen la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones, no por las

decisiones jurisdiccionales tomadas por él, sino por la forma irregular e inadecuada, en que se produjeron, hechos tales que constituyen graves desmedros en su imagen pública en el seno de su comunidad como miembro del cuerpo judicial, razones que justifican la separación del Magistrado Rafael Cedano González de la posición que ocupa como Juez de Tránsito de Higüey, Sala 2, en funciones de Juez Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia;

Considerando, que cualquier sanción que se imponga al Magistrado Cedano González figurará en el historial personal y en sus documentos básicos, anexados a los registros correspondientes;

Por tales motivos y visto los artículos 67 incisos 5 y 6 de la Constitución de la República y 59, 62, 66 y 67 de la Ley de Carrera Judicial.

#### **FALLA:**

**Primero:** Declara culpable al Magistrado Rafael Cedano González, Juez de Tránsito, Sala 2, de Higüey, en funciones de Juez Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, por haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones; **Segundo:** Dispone como sanción disciplinaria la destitución de dicho magistrado judicial; **Tercero:** Ordena que la presente decisión sea comunicada a la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, al interesado, al Procurador General de la República, al Director de

la Carrera Judicial para los fines de lugar y que la misma sea publicada en el Boletín Judicial.

*Jorge A. Subero Isa*

*Rafael Luciano Pichardo*

*Eglys Margarita Esmurdoc*

*Hugo Alvarez Valencia*

*Juan Luperón Vásquez*

*Julio Ibarra Ríos*

*Margarita A. Tavares*

*Enilda Reyes Pérez*

*Dulce Ma. Rodríguez de Goris*

*Julio Aníbal Suárez*

*Víctor José Castellanos*

*Ana Rosa Bergés Dreyfous*

*Edgar Hernández Mejía*

*Darío O. Fernández Espinal*

*Pedro Romero Confesor*

*José E. Hernández Machado*

*Grimilda Acosta  
Secretaria General*

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran más arriba, el mismo día, mes y año en ella expresados lo que yo, Secretaria General, certifico. A. A. F.